



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, siete de septiembre de dos mil veintitrés

**Fijación de Cuota Alimentaria
No. 50001-31-10-001-2023-00215-00**

Demandante: Rocío del Pilar Pérez Sandoval

Demandado: Carlos Arturo Urrea Gutiérrez

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

1.- Con el fin de dar trámite a la solicitud de cuota provisional, la ejecutante deberá allegar demostrar el vínculo laboral del demandado con la referida entidad, junto con la prueba sumaria que permita determinar la capacidad económica del mismo.

2.- Debe tenerse en cuenta que la solicitud de fijación de cuota provisional no es considerada una medida cautelar conforme lo señala el estatuto procesal general, sino que es un trámite previo impuesto por el canon 129 del Código de Infancia y Adolescencia, por lo cual la parte actora deberá acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda remitió copia de esta al ejecutado, tal como lo consagra el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 78 del 8 de septiembre de 2023.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria